



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0569-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 22 de Febrero del 2018.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 000499 de fecha 08.01.2018, por la Sra. FERNANDA AGURTO GARCIA, identificada con DNI N° 03640983, propietaria del local denominado Almacenamiento de Reciclaje, en contra del Acta de Fiscalización N° 1060-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 01158-2017/MPS, ambas de fecha 29.12.2017; el Informe N° 135-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-FM-p.c.e de fecha 29.12.2017; el Informe N° 01262-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 29.12.2017; el Informe N° 098-2018/MPS-GSCyGRD-SCGM-US-ST-DACT de fecha 15.02.2018; el Informe N° 0275-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.02.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas y su anexo el cuadro único de infracciones y sanciones;

Que con fecha 29 de Diciembre del año 2017, la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al Almacenamiento de Reciclaje, ubicado en Calle Cuatro N° 214 Buenos Aires - Sullana, siendo atendido por el Sr. REYNALDO JIMENEZ AGURTO, identificado con DNI N° 80472727, local de propiedad de la Sra. FERNANDA AGURTO GARCIA, identificada con DNI N° 03640983, quien nos permitió el ingreso para la inspección, constatando que cuenta con el almacenamiento de reciclaje en su domicilio, tal como consta en la notificación de cargo N° 01158-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 1060-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 29.12.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 000499 de fecha 08.01.2018; en el cual solicita a su digno despacho la anulación de Notificación de Cargo N° 01158-2017/MPS, y acta de Fiscalización N° 1060-2017, ambas de fecha 29.12.2017. El administrado manifiesta que en su domicilio no funciona ningún almacén de reciclaje, que el día de la fiscalización los muebles que se encontraron afuera eran unos muebles viejos y en la sala y corral existían algunos objetos viejos que por el paso del tiempo se han deteriorado (cachivaches) que guardo con la esperanza de poder utilizarlos más adelante. Que, mi persona es iletrada y actualmente tengo 72 años tal es así que mi firma no aparece mi firma, y fue mi hijo quien firmó el acta.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora, Sra. FERNANDA AGURTO GARCIA, identificada con DNI N° 03640983, propietaria del local denominado

92





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

Almacenamiento de Reciclaje, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

Que, el administrado no cuenta con dicha licencia debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", entendiéndose por tal descripción típica, a que el administrado no cuenta con el certificado otorgado por la autoridad municipal. Debiendo señalar, que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos: lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 000499 de fecha 08.01.2018, por Sra. FERNANDA AGURTO GARCIA, identificada con DNI N° 03640983, propietaria del local denominado Almacenamiento de Reciclaje, en contra de la notificación de cargo N° 01158-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 1060-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 29.12.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra Sra. FERNANDA AGURTO GARCIA, identificada con DNI N° 03640983, propietaria del local denominado Almacenamiento de Reciclaje, y como responsable solidario el Sr. REYNALDO JIMENEZ AGURTO, identificado con DNI N° 80472727, por la presunta comisión de la infracción signada con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Cuatro N° 214 Buenos Aires - Sullana

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
S6I
WTRB/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Walter Ivan Romburneo
M. E. P. WALTER IVAN ROMBURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES